

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 83.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Region (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), Price (Escudos and Milsimas)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Anteayer 23 se sublevó en Gerona una gran parte del regimiento infantería de Bailén, aunque sin ninguno de sus Jefes, llevando los caudales del cuerpo, y dirigiéndose inmediatamente hacia la frontera.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

1.º Junio 1866. Al Director general.—Aprobando el permiso para venir á la Península al Teniente Coronel del ejército de Filipinas D. Antonio Sánchez Valverde.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Coronel de reemplazo D. José del Río y Añy.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al músico mayor D. Carlos Martín Sotillo.

Id. id. Al Director general.—Destinando al Comandante D. Antonio Palacio y González.

Id. id. Al Director general.—Declarando sin derecho á las raciones de campaña que solicita al Teniente Coronel de artillería D. José Brandariz y Otero.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Declarando sin derecho á las raciones de campaña que solicita al Teniente Coronel de artillería D. José Brandariz y Otero.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán del undécimo tercio D. Antonio Batlle y Vazquez.

Viajario.

Id. id. Al Patriarca Vjario general castrense.—Nombrando Capellán Párroco castrense del regimiento caballería de Sagunto, cuarto de lanceros, á D. Mariano Delgado y Arroyo.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Teniente de infantería al Subteniente de la misma arma, Guardia de la primera compañía, D. Tiburcio Díaz y Martín.

Caballería.

5 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Tomás Lillo é Izquierdo.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Tomás Lillo é Izquierdo.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que el Subteniente de artillería procedente del ejército de Ca-

ba D. José Rodríguez Binza pase destinado al tercer regimiento de artillería á pie.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Subayudante al Practicante D. Rafael Gómez Molina.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante farmacéutico D. Ignacio Vives.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el nombramiento del farmacéutico auxiliar D. Francisco Blasco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Rafael Tenorio y Santo Domingo.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Manuel Serrano y Blanco.

Caballería.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Aprobando el capitán D. Manuel Olazaga, destacado en Badajoz, marche a incorporarse a la Plana Mayor de su regimiento.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo a Comandante de Estados Mayores plazas al Capitan de Artillería del ejército de Cuba D. Juan de Castro y Brantón.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Capitan D. Guillermo Menendez y Zarzaco.

Al mismo.—Id. Real licencia al Profesor veterinario D. José Losada y Prado.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Serra y Rivera.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Fernando Valdés y Hector.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Ricardo Vidal y Montenegro.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Pedro del Rio y Ulloa.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Cándido Gamindex y Ugarte.

Al mismo.—Id. id. al Brigadier D. Genaro Novella y Bouvier.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente del undécimo tercio D. Donato Malluguiza y Lasarte.

Al mismo.—Id. id. al de igual clase del segundo Don Francisco Lopez y Torrealba.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente del primer tercio D. José Oliver y Alcover.

Al mismo.—Negando mejora de colocacion en la escala de su clase al Alférez del quinto tercio D. Antonio Sanchez Ruiseñada.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Comandante D. Antonio San Gil y Heredia.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Piñero y Guerrero.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Luis Cañedo Arriagles.

Al de Artillería.—Id. al Teniente Coronel D. Gregorio Salazar y Chico de Guzman.

Al de la Guardia civil.—Negando mejora de retiro al sargento segundo Juan de Castro y Estrázaga.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. vuelta al servicio al Capitan retirado D. Jaime Liort y Argizola.

Al de Cataluña.—Concediendo empleo de Subteniente al cabo de escuadras D. José Torrealba y Cots.

Al mismo.—Negando vuelta al servicio al segundo Ayudante médico D. Andrés Torrealba.

Al de Granada.—Concediendo retiro al Auditor de Guerra D. Diego Delicado y Zafrá.

Infantería.

Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel Coca y de la Corte.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Subteniente D. Gregorio Ruiz y Olmo.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Isabel II al Capitan del de Leon D. Lorenzo de Mensa y Rubi.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo quede en la Península el Oficial segundo de Administración militar procedente de Cuba D. Perfecto Macías.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Oficial primero D. Eduardo Banús.

Al Capitan general de Cuba.—Desestimando una instancia del Oficial segundo de Administración militar de la isla de Cuba D. Federico Tejero en solicitud de que se le conceda permiso para presentarse en los exámenes de ingreso de los Ingenieros.

Al de Canarias.—Aprobando la licencia que ha anticipado al Oficial primero de Administración militar D. Eduardo Banús para venir a la Península a esperar el resultado de la licencia.

Crucés.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo la Cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente D. Juan Mera y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. de id. al de la propia clase Don Gabriel Garcia y Benitez.

Al Director general de Artillería.—Id. id. de id. al Capitan D. Luis Garcia y Navas.

Al Capitan general de las Islas Filipinas.—Id. id. de id. al Capitan de Infantería D. Evaristo Picazo y Carrasco.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocación efectiva en el regimiento lanceros de Montesa del Teniente D. Joaquín de Sousa y Preciados.

Al mismo.—Concediendo retiro, pero sin abono de sueldos, al Profesor veterinario D. Antonio Moya y Córdoba.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Mayor de segunda clase de fortificación de Zaragoza D. Mariano Turriel y Olorza.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de Infantería agregado a Ingenieros D. Antonio del Hierro y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al pase al arma de Infantería al Subteniente de la misma, Alumno de la Academia, D. Ricardo Vazquez é Ila.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. permiso a Don Antonio Vals y Gall para construir una casa en la segunda zona de la ciudadela de Barcelona.

Al de las Islas Baleares.—Id. id. a D. Guillermo Terrasa para construir una casa en la tercera zona de la plaza de Palma.

Al de Valencia.—Id. id. a D. José Martínez Madrid para construir una ornia y trasladar otra a la tercera zona polémica de la plaza de Cartagena.

Al de Andalucía.—Id. id. a D. Bartolomé Burló para construir una casa en la tercera zona de la plaza de Cádiz.

Al mismo.—Id. id. a D. Juan Geraldía para construir una casa en la tercera zona de la plaza de Cádiz.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel de Estado Mayor de plazas D. José Andrade.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subayudante D. Juan Sevillano.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al primer Ayudante médico D. Francisco Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al segundo Ayudante D. Eduardo Dominguez.

Al Capitan general de la isla de Puerto-Rico.—Negando al primer Ayudante D. Victoriano Casaseca el empleo de Médico mayor.

Al de la isla de Cuba.—Concediendo Real licencia al Médico mayor D. Benito Losada.

Al de Filipinas.—Id. id. al primer Ayudante D. Pedro Peñaletas el empleo de Médico mayor.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cádiz, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Rafael Serrano Garcia, en representación del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, apelante, y de la otra el Dr. D. Diego Suarez, a nombre de D. Pedro Antonio Pacheco, arrendatario por cuenta de la expresada corporación municipal de los derechos de consumo de varias especies, apelado, sobre indemnización de perjuicios por razon del indicado contrato.

Visto: Vista la escritura de encabecamiento de la contribucion de consumos, celebrada en 23 de Noviembre de 1860 entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Hacienda pública, por los años de 1861 a 1863.

Vista la escritura de arrendamiento por los mismos tres años de los ramos que no fueron concertados con la Hacienda, otorgada entre el referido Municipio y Don Pedro Antonio Pacheco, que resultó el mejor posterior en la subasta al efecto celebrada.

Vista la reclamación que varios vecinos de Jerez hicieron al Gobernador de la provincia de Cádiz quejándose de que a pesar de las superiores disposiciones y de la práctica observada en el país de satisfacer los particulares el derecho de carnes frescas en vivo, ó sea por cabezas, el arrendatario les exigía el pago por libras.

Vista la providencia gubernativa de la expresada Autoridad superior de la provincia de 31 de Enero de 1861, que de conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento de Hacienda pública dispuso que el Alcalde de Jerez amparase a los reclamantes en el derecho de eleccion que les correspondía:

Vistas las reclamaciones que a su vez hizo el arrendatario pidiendo la correspondiente indemnización, fundado en que la concesion hecha a los particulares alteraba las bases de la recaudacion amirnorando los productos del arriendo:

Vista la providencia del Gobernador de 31 de Marzo de 1862 declarando procedente la reclamacion del arrendatario, y al Ayuntamiento en la obligacion de satisfacer al mismo la cantidad de 29.412 rs. vn. que reclamaba:

Vista la demanda que presentó el Ayuntamiento ante el Consejo provincial de Cádiz con la solicitud de que se revocara en todas sus partes la precedente providencia, por la que se condenó a la corporación municipal al pago de la suma mencionada por cada uno de los años que Pacheco llevó en arriendo la contribucion de consumos en diferentes ramos, entre los cuales se contaba el de carnes, y que en su consecuencia se declarase que cualquiera que fuese el daño causado por las declaraciones de la Administración, no debe ser indemnizado por la referida corporacion el arrendatario, sin perjuicio de que ejercitase su derecho contra quien lo convenga:

Vista la contestacion propuesta por D. Pedro Antonio Pacheco, pidiendo la abstencion de la demanda y la confirmacion de la providencia administrativa por la misma reclamada:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda solicitando que se declarase que, cualquiera que fuesen las reclamaciones deducidas, el juicio que se ventilaba era extraño a la Hacienda, y por lo tanto que no afectaban ni podian afectar a la misma las cuestiones que mediaban entre la Municipalidad demandante y el arrendatario, las cuales debieran ventilarse particularmente entre sí con absoluta independencia de la Administración:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica de las partes, y las pruebas aducidas por las mismas y de oficio:

Vista la sentencia pronunciada en 28 de Febrero de 1863 por el referido Consejo provincial confirmando el decreto reclamado del Gobernador de la provincia, que condenó al Ayuntamiento de Jerez a abonar a Pacheco 29.412 rs. por cada uno de los tres años que llevó en arrendamiento los derechos de las especies mencionadas, y reservando su derecho a la expresada corporacion para que lo ejercite contra quien crea procedente:

Vistos el recurso de alzada interpuesto contra la anterior sentencia por el Ayuntamiento, y el auto del Consejo provincial en que se le admitió para ante la Superioridad:

Visto el escrito de mi Fiscal en el Consejo de Estado manifestando que no le correspondía la representación del Ayuntamiento apelante, en razon a haber figurado la Administración como parte demandada por el mismo en la primera instancia:

Vista la mejora de apelacion propuesta por el Licenciado D. Rafael Serrano y Garcia, en nombre del Municipio de Jerez, pidiendo que la Sala consuele la revocacion de la sentencia del inferior y la procedencia de las declaraciones que se pidieron en la demanda entablada por el Ayuntamiento, dejando consignado que este no tiene obligacion de indemnizar a Pacheco de ningun perjuicio, si tal puede llamarse el que reclama, por haberse amparado a los contribuyentes en un derecho conserbado en la misma ley que sirvió de base al arrendamiento, y que en su virtud queda sin efecto la decision gubernativa origen del litigio:

Vistos el escrito del mismo Letrado acusando la rebeldía al parte apelada por no haber comparecido a usar de su derecho en el término legal, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Vistos asimismo los escritos en que el Licenciado D. Emilio de Robles Monteroso s. mostró parte en representación de D. Pedro Antonio Pacheco, en el que substituyó el peder que acreditaba su personalidad en los autos en el Dr. D. Diego Suarez, y el auto de la referida Seccion en que le hubo por parte en el estado que tenían las actuaciones:

Vista la condicion 4.ª del contrato, concebida en los términos siguientes: «Las reglas que ha de sujetarse el rematante para la recaudacion y administracion de los derechos respectivos no han de ser otras que las que se prefijan en el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, instruccion de 24 del mismo mes y año, y circular de 15 de Mayo último, de 1860.»

Visto el art. 7.º de mi Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, según el cual los adeudos de carnes se hacen por cabezas ó por libras, a eleccion de los contribuyentes; pero siempre por libras en los mataderos públicos:

Visto el art. 44 de la instruccion de 24 del mismo mes y año, que reproduce esta disposicion:

Visto el párrafo tercero, art. 14 de la circular de 15 de Mayo de 1860 para el 60, que menciona esta misma disposicion en el concepto de estar vigente:

Considerando que la referida condicion 4.ª del contrato hace obligatorias como leyes especiales del mismo las reglas de recaudacion de la contribucion de consumos, establecidas en las disposiciones mencionadas a que expresamente se refiere:

Considerando que una de estas reglas es la de que se deje al arbitrio de los contribuyentes el pagar el derecho de carnes muertas fuera de los mataderos públicos por libras ó por cabezas:

Considerando que el contratista D. Pedro Antonio Pacheco, exigiendo este derecho por libras a los contribuyentes sin su previa conformidad, infringió abiertamente la expresada condicion 4.ª, careciendo evidentemente por ello de derecho a la indemnizacion que pretende por no habersele permitido cobrar de este modo, esto es, contraviene a la ley especial del contrato y a las disposiciones generales a que la misma hace referencia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, Don Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Manuel María Uhaqon,

Vengo en revocar la sentencia apelada y la providencia del Gobernador confirmada por ella, y en declarar al contratista D. Pedro Antonio Pacheco sin derecho a la indemnizacion que reclama.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifique.

Madrid 26 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una las sociedades mineras tituladas Purisima Concepcion y Belén de Salcedo, representadas respectivamente por los Letrados D. Cristóbal Campoy Navarro y D. Julian de Zaro, demandantes; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvante por la sociedad minera La Gloria, a la que defiende el Licenciado D. Domingo Rivera; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 27 de Abril de 1864, por la que se aprobó el expediente de la mina La Gloria, y se desestimaron las oposiciones hechas por los interesados en las minas Belén de Salcedo y Purisima Concepcion:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en 7 de Noviembre de 1858 D. Esteban Garcia Tripana recurrió al Gobernador de la provincia de Almería denunciando como abandonada la mina titulada Santa Rita la Alta, sita en Sierra Almagrera, Barranco de S.º, término de Cuevas; é instruido en consecuencia el oportuno expediente, y previos los trámites legales, fué declarada su caducidad en 3 de Febrero de 1861:

Que en tal estado se elevó el indicado denuncia a registro con el nombre de La Gloria, solicitando Garcia Tripana que reapareciese el registro caducado Santa Rita la Alta, en conformidad a lo dispuesto en el art. 68 de la ley de minas vigente, siguiendo el expediente sus trámites sin oposicion alguna hasta el acto de la demarcacion:

Que del acta y de la delimitacion de la demarcacion de la antigua mina Santa Rita la Alta resulta que se le demarcó un rectángulo de 20.000 varas cuadradas, que lindaba al Sur con las minas Belén de Salcedo y La Puva, y al Este con la llamada Las Animas; consistiendo la labor legal en una galería a tramos de 40 varas, y que con la misma superficie ó iguales linderos se hizo la demarcacion de la mina Gloria en 28 de Junio de 1861, apareciendo además del acta extendida para esta última operacion; primero, que el contrato para esta labor legal se efectuó atendida la profundidad por no existir medio de bajada, y resultó ser un pozo vertical de 93 metros 33 centímetros; segundo, que el interesado en la mina Concepcion, aunque manifestó que no existiendo

mineral a la vista no podía tener efecto la demarcacion, se aquietó después en vista de las explicaciones dadas por el registrador de la mina Gloria; tercero, que como se manifestaba dudas por parte de la mina Purisima Concepcion en punto al terreno franco que resultaba, se repitió la operacion con auxilio del Director facultativo de esta mina, y su resultado comprobó la exactitud de la primera operacion en la parte que se dudaba, que fué la línea del Norte a Mediodía; expresándose en el acta que la operacion partió de las bocas que respectivamente y sin contradiccion manifestaron los interesados como labor legal de las minas que figuraban en el deslinde, y que a toda ella asistieron los interesados en las minas y sus Directores facultativos; cuarto, que terminado este trabajo, se protestó por la mina Belén de Salcedo la demarcacion de la Gloria, fundándose en que había recurso pendiente sobre recargos de unas minas en otras, en lo que podría aquella sentir perjuicios del día que se resolviese la indemnizacion del terreno relativo a las expresadas superposiciones; y quinto, que el interesado en la Purisima Concepcion hizo presente que si bien no formalizó protesta por las circunstancias que resultan de lo anterior para la demarcacion de la Gloria, la anticipaba desde luego para el día en que hubiese que indemnizar los recargos que tenían por Mediodía La Purisima y Belén:

Que continuando el Ingeniero la demarcacion de La Gloria, consignó en el plano las minas colindantes; y siendo una de ellas llamada Animas, la trazó en tres distintas posiciones por ser dudosa la que debía ocupar, y manifestó cuál era la legitima segun se había vendido, reconociendo por aquellos mismos:

Que las minas de Belén de Salcedo, y de la Superioridad, y a consecuencia de lo anterior, se procedió a la rectificacion de la mina Gloria, señalándose con presencia de los demás interesados de las minas colindantes las bocas-minas de estas que faltaban en el primer plano; y habiéndose descubierto recientemente una boca que estaba cegada dentro de la demarcacion de La Gloria, el representante de La Purisima Concepcion pidió que se le declarara que el terreno franco que se le adjudicó en la Gloria se fundaba en que no se hacia reaparecer a esta con la antigua pertenencia tal cual existió, pues el punto de partida debía ser la boca recién descubierta:

Que el Ingeniero informó sobre la precedente operacion, diciendo que en el plano se había representado, además de la boca, punto de partida de la mina Gloria, otra recién descubierta dentro de la misma pertenencia, que en nada alteraba las condiciones de existencia de la mina Gloria, que no era punto de partida de la concesion anterior, llamada Santa Rita, como pretendia el interesado en La Purisima Concepcion, pues en tal caso hubiera sobreargado en gran parte en la mina Animas, dejando al rumbo opuesto un espacio franco algo mayor que el sobreargado, lo cual no era admisible; añadiendo que no concordaba el plano que presentó la parte interesada en la mina Gloria, porqué se hallaban en el mismo los puntos de partida, uno a cada lado, y en posicion; lo que no era nuevo en planos extraordinarios:

Que remitidos nuevamente todos los antecedentes a la Superioridad, y habiendo informado en su vista la Junta superior facultativa del ramo y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, reconvino Real orden en 27 de Abril de 1864, por la cual, de conformidad con los indicados dictámenes, se desestimaron las oposiciones hechas por los interesados en las minas de Belén de Salcedo y Purisima Concepcion, y se mandó que se expediera el Real orden de la mina La Gloria en favor de D. Esteban Garcia Tripana.

Vistas las demandas que contra la expresada Real orden presentaron separadamente y siguieron su curso en el Consejo de Estado las sociedades a las que corresponden las minas Purisima Concepcion y Belén de Salcedo, representadas respectivamente por los Letrados D. Cristóbal Campoy Navarro y D. Julian de Zaro, con la pretension de que se revocara la misma Real orden, y se declarara la nulidad de la demarcacion que se le habia dado a la mina Gloria, quedando el terreno que ocupa como demasia para el colindante a que en su caso correspondia:

Vistos el escrito presentado por el Licenciado Don Domingo Rivera, mostrándose parte en ambas demandas en nombre de la sociedad minera titulada La Gloria, y el auto en que su representacion le fué admitida en concepto de coadyuvante de la Administración:

Vista la contestacion de mi Fiscal y el coadyuvante de la Administración a una y otra demanda, en que solicitan que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, por el cual, a instancia del coadyuvante de la Administración y de mi Fiscal, acordó que se acumularan los autos promovidos respectivamente por D. Manuel Jimenez de Palacio y Purisima Concepcion y Belén de Salcedo contra la citada Real orden de 27 de Abril de 1864:

Considerando que la mina Gloria, que a virtud del denuncia y por la declaracion de caducidad de la Santa Rita ha de sustituir a esta, debe ocupar su misma situacion y tener su misma extension y linderos:

Considerando que la demarcacion dada a la mina Gloria corresponde exactamente a la que tuvo la Santa Rita, por lo que no debe haber lugar a ningunos expedientes, lo cual no sucedería si se hubiese separado por dicha demarcacion el punto de partida que pretendieron los opositores en la segunda diligencia, no obstante la conformidad que acerca de esto manifestaron en la primera:

Considerando que en los registros por denuncia es innecesaria, segun la legislación vigente, la ejecucion de la labor legal y la comprobacion de la existencia de mineral, por lo que no debe suspenderse el acto para la concesion de la mina antigua, que reaparece con nuevo nombre;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Faucundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Manuel María Uhaqon y D. José Genar;

Vengo en resolver a la Administración de las demandas interpuestas por los dueños de las minas Purisima y Belén de Salcedo, y en confirmar la Real orden contra la cual se entablaron.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifique.

Madrid 26 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 41 de Mayo de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Sala primera de Real Audiencia de dicha villa, se promovió el recurso de casacion de D. Luis Vigil Quirós sobre rescision de un contrato, en los cuales ha sido tambien parte D. Andrés Luis Montoto, y hoy penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Ariza contra la sentencia que en 6 de Marzo de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que en 11 de Agosto de 1866 se expidió a favor de D. Manuel Villa y Costales Real título de concesion de un oficio de Escribano del número del concesiion de D. Pedro, en el Principado de Asturias, de cuyo oficio tomó Villa posesion en 30 de Septiembre del mismo año, previa la obligacion que hizo de satisfacer los derechos de valimiento que se regulasen:

Resultando que en 26 de Junio de 1837 el referido Don Manuel Villa, en virtud de la facultad que tenía para ceder y traspasar a otra persona el oficio de Escribano de que se ha hecho mérito, declaró que a su muerte correspondía a D. Luis Vigil, y otorgó a favor de este escritura de reconocimiento ante D. Joaquín Vigil Escalera para que dispusese del mismo como tuviera por conveniente luego que él falleciera:

Resultando, que segun varias cartas de D. Andrés Luis Montoto, que este ha reconocido por suyas, y otras que a Luis Vigil Quirós dice ser copias de las que escribió el D. Andrés en contestacion a las de este, se trató entre ambos de la venta de dicha Escribanía de Siero, que el primero reclamó para completar los títulos que se le habían entregado, para certificacion del Contador de Hipotecas expresiva de estar la Escribanía libre de gravámenes; y la Real cédula de confirmacion y pago de valimiento; que Vigil se negó a buscar ni darle más títulos, exigiéndole que si no le bastaban los que le había dado, se los devolviese, pues otro la compraría con aquellos documentos; y que en su virtud Montoto se encargó de buscarlos y ponerlos corrientes, habiendo dicho en carta de fecha 23 de Mayo de 1866, que estaba en el punto de pago del valimiento, y el día de hoy se entregará el precio y otorgará la escritura, y avisado en otra de 15 de Diciembre que el martes de aquella semana pasaría por casa de Vigil para convenir el día y lugar en que habían de otorgar la escritura:

Resultando que en 19 del mismo mes se otorgó una ante D. José Vigil Escalera, en la cual D. Luis Vigil Quirós dijo que por justos y legitimos títulos era dueño de un oficio de Escribano que había ejercido D. Manuel Villa y Costales, segun se comprobaba con la escritura de 26 de Junio de 1837, y que le vendía a D. Mames Ariza por precio de 9.000 rs. que en el acto recibía de mano de D. Andrés Luis Montoto, cediendo y renunciando a favor de Ariza todo el derecho que tenía y podía tener a dicho oficio y sus papeles y obligándose a la evolucion y saneamiento de aquella venta:

Resultando que en 30 de Octubre de 1868 el D. Mames Ariza pidió que se declarase rescindido el contrato de venta contenido en la escritura que acaba de referirse, y se condenara a D. Luis Vigil Quirós a la devolucion de los 9.000 rs. que recibió como precio, a la indemnizacion de todos los daños y perjuicios, y en las costas; fundándose en que solamente se le había entregado la escritura del año de 1837 y el título del anterior Escribano Villa y Costales, pero no la cédula de confirmacion por no haberse pagado el valimiento, y sin esta ni Vigil tenía dominio, ni existía Escribanía que pudiera vender:

Resultando que D. Luis Vigil Quirós contestó a la demanda pidiendo que se declarase improcedente, ó se le absolviera en todo caso de ella, con expresa condenacion de costas al actor; y para ello expuso que no había tratado la venta con D. Mames Ariza, sino con D. Andrés Luis Montoto, el cual se enteró de la titulacion y sabía la falta de la cédula de valimiento, y sin embargo se conformó en comprar tan solo con los títulos que se le entregaron, y sin responderse de la falta de otros: que quiso Montoto; y que el actor no había acreditado que el oficio hubiera sido incorporado al Estado:

Resultando que a peticion de Vigil se citó a Montoto para que saliera al juicio, si le convenia, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiera lugar; y que compareció primero que se dejara sin efecto la citacion, porqué a él no le interesaba la cuestion pendiente; y luego solicitó que al día siguiente se declarara que Montoto estaba obligado a responder de las consecuencias del fallo de este litigio a Ariza ni a Vigil con arreglo al resultado de autos y al de una escritura que presentó, otorgada en 17 de Julio de 1862 por Don Mames Ariza, confesando haber recibido del D. Andrés la cantidad que le entregó por su intervencion en la compra de la citada Escribanía y prometiendo que el vendedor Vigil, ni otro alguno le molestarian por dicho negocio, pues en su caso él lo defendería:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 17 de Octubre de 1863 absolviendo a Vigil de la demanda y reservando a Ariza su derecho para que lo ejercitara contra quien correspondiese, si veía conveniente; cuya sentencia fué confirmada por la de la Audiencia del territorio:

Resultando que contra este fallo interpuso Ariza recurso de casacion, alegando como infringidas las leyes 12, 37 y 63, tit. 3.º, Partida 3.ª, toda vez que se atribuyó fin valor y eficacia que no tiene, el contrato de 19 de Diciembre de 1861, en cuya celebracion medió el engaño de haberse ocultado por el vendedor la circunstancia de no haberse confirmado la egresion del oficio que fué objeto de la venta:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se ha infringido la ley 1.ª, tit. 3.º, Partida 3.ª, y el principio de derecho que se declara, que en estas cosas son requisitos esenciales el consentimiento, cosa y precio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gidal. Considerando que prescindiendo de la aplicacion que las leyes 12 y 37, Partida 3.ª, que se suponen infringidas puden tener al caso del día, en que se pide por el comprador la rescision de un contrato de venta, sus disposiciones parten siempre de la esencial circunstancia de haber existido engaño:

Considerando que no habiéndolo habido de parte del vendedor, segun la apreciacion que del resultado de las pruebas ha hecho en uso de sus facultades la Sala sentenciadora, y sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina alguna legal, son tanto más inaplicables aquellas disposiciones para que pueda sostenerse que la ejecutoria de la Audiencia las infringe:

Considerando que no puede estarse a que la ley 63 de los referidos título y Partida, que tambien se invoca en apoyo del recurso, tenga relacion alguna con la cuestion suscitada en este pleito, cual demuestran el epígrafe y contexto de la propia ley, que trata de la casa ó torre que debe servir de ley y de las malas yerbas que nacen en un campo:

Considerando que la primera de los propios título y Partida, con que se han adiciones en este Supremo Tribunal los fundamentos del recurso, se limita a definir lo que es venta, y no a determinar los requisitos de consentimiento, cosa y precio, carece de aplicacion al caso del día, porque no ha dejado de concurrir ninguno de dichos requisitos:

Considerando que la primera de los propios título y Partida, con que se han adiciones en este Supremo Tribunal los fundamentos del recurso, se limita a definir lo que es venta, y no a determinar los requisitos de consentimiento, cosa y precio, carece de aplicacion al caso del día, porque no ha dejado de concurrir ninguno de dichos requisitos:

Considerando que el inconvencido como axioma de derecho de ser requisitos esenciales de la compra-venta el consentimiento, la cosa y el precio, carece de aplicacion al caso del día, porque no ha dejado de concurrir ninguno de dichos requisitos:

Considerando que el inconvencido como axioma de derecho de ser requisitos esenciales de la compra-venta el consentimiento, la cosa y el precio

Id. 847 del id.; su valor 2.000 rs.; expedido á favor de los herederos de la testamentaria de D. José Lorenzo Ortiz, Madrid.

Id. 853 del id.; su valor 3.900 rs. 33 mrs.; expedido á favor de D. Tomás Martínez Fraile, Madrid.

Id. 859 del id.; su valor 8.035 rs.; expedido á favor de las religiosas de Santa Lucía, en Tudáquez.

Id. 934 del id.; su valor 4.875 rs.; expedido á favor de las capellánas que en la parroquia de San Andrés de Avila fundó Doña Gregoria Velázquez, agregada al Cura y Beneficencia de la misma Avila.

Id. 935 del id.; su valor 36.937 rs. 2 mrs.; expedido á favor de las capellánas que en la villa de Mondragon fundó D. Juan Fernández Mercado, Alava.

Id. 936 del id.; su valor 34.303 rs. 10 mrs.; expedido á favor del mayorazgo fundado por Doña María Paiz, Madrid.

Id. 941 del id.; su valor 4.080 rs.; expedido á favor del hospital general de la villa de Alcobendas, Madrid.

Id. 942 del id.; su valor 8.030 rs.; expedido á favor del patronato-memoria que para dotar doncellas al casarse fundó D. Benito Farioli en dicha villa, Madrid.

Id. 943 del id.; su valor 31.500 rs.; expedido á favor de la obra pía que fundó para la villa de Villaverde Don Marcos Martín de Lagreca para 25 niñas pobres que se inclinan al estado del matrimonio, Madrid.

Madrid 31 de Marzo de 1866.—Enrique de Ortega.—Conforme.—Calderon.—V. B.—Morales.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril, la cual se publica en la Gaceta con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1863.

HACIENDA.

Activos.

D. Manuel Ródenas y Feiges, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000, sueldo regulador para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 24 años, 3 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 30 años, 3 meses y 23 dias de servicios; en el presente se le acumulan en el destino de Oficial auxiliar de la Direccion de Hacienda un año, 7 meses y 18 dias; Jefe de Negocio de segunda clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. José Rivero, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad de sueldo regulador de 3.000 para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 24 años, 7 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 14 años, 2 meses y 2 años; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Ródenas y Feiges, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000, sueldo regulador para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 24 años, 3 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 30 años, 3 meses y 23 dias de servicios; en el presente se le acumulan en el destino de Oficial auxiliar de la Direccion de Hacienda un año, 7 meses y 18 dias; Jefe de Negocio de segunda clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

Casantes.

D. Vicente Bregante, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.200 escudos, y 25 años, 10 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 2 años, 3 meses y 23 dias de servicios; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Antonio Sepúlveda, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 400 escudos 500 milésimas anuales que tenia declarados anteriormente, y 23 años y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 4 meses y 17 dias, y se le acumulan como dependiente del Resguardo especial de Consumos de Alicante 4 años y 3 meses.

D. Jerónimo Muñoz de Brien y Moro, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por ser de la clase de subalterno los destinos que ha servido de Hacienda pública, reconociéndole 24 años, 3 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Real Caja de Amortización 4 años, 6 meses y 6 dias; Escritorio de la Real Caja de Amortización 7 años, 7 meses y 13 dias; subalterno de Hacienda pública en el departamento de Operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías 16 años, 8 meses y 9 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Mollinedo y Carratalá, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 3 años, 3 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

Fiel de consumos de Valladolid un año, 4 meses y 28 dias.

D. José María Orojon, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.000, y 31 años, 2 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 30 años, 3 meses y 16 dias, y se le acumulan como Contador de Hacienda pública de la provincia de Granada 10 meses y 21 dias.

D. José Antonio Izquierdo, clasificado en concepto de mejora con 40 años, 2 meses y 10 dias de servicios, continuando en el disfrute del haber pasivo de 700 escudos que le fueron señalados en sesion de 30 de Noviembre de 1852. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 31 años, 3 meses y 10 dias; en el presente se le acumulan como Agregado á la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales 3 años y 3 meses; Auxiliar de segunda clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 21 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda pública en la misma Direccion 3 años, 2 meses y 9 dias.

D. Nicolás Máximo del Villar, clasificado con el haber anual de 450 escudos, mitad del sueldo regulador de 900, y 25 años, un mes y 29 dias de servicios. Fiel de los derechos de puertas de Yecla 6 meses y 6 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Herencia de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia 7 meses y 23 dias.

Jubilados.

D. Juan Antonio Romero, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes del sueldo regulador de 1.000, y 28 años, 3 meses y un día de servicios; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. José Sotelo y Palacios, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 1.600 y 35 años, 2 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 29 años, 14 meses y 20 dias, y se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Sixto Harmon Parro, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 8.000, y 36 años, 3 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 9 meses y 2 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Fiscal del Juzgado de Artillería de Toledo 5 años, 4 meses y 23 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Toledo 2 años y 27 dias, y por razon de estudios 8 años, 8 meses y 7 dias, y por razon de estudios 8 años.

D. Roman Gaya y Ansaldo, clasificado con el haber anual de 640 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 800, y 36 años, 11 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 34 años, 6 meses y 3 dias, y se le acumulan como Agregado para auxiliar los trabajos del Archivo de la Contaduría de Hacienda pública en la provincia de Murcia un año, 2 meses y 28 dias; Oficial segundo de la Contaduría 7 meses y 4 dias.

ESTADO.

Casante.

D. Fernando de Sousa, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 750 escudos anuales que le fueron señalados anteriormente al cesar en el destino de Cónsul general en comision, y Encargado de Negocios de Atenas.

Jubilado.

D. Pedro Palvorinos y Alameda, clasificado con el haber anual de 1.280 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 1.600, y 36 años, 2 meses y 29 dias de servicios; Oficial tercero interino de la Escribanía de Cámara del Tribunal Supremo de la Guerra 10 años, un mes y 24 dias; Oficial segundo de la misma Escribanía 2 años, 11 meses y 9 dias; Oficial tercero de la misma Escribanía 2 años, 11 meses y 9 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

FOMENTO.

Activos.

D. Aureliano Fernández-Guerra, clasificado con el haber anual de 1.750 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.500 para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 20 años y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 19 dias; Oficial auxiliar segundo de la clase de segundos del mismo Ministerio un año, 9 meses y 14 dias; Oficial auxiliar primero de la clase de segundos del mismo Ministerio un mes y 3 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Inocente Montalvo y Collantes, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 1.200 escudos para el caso de pasar á la situacion de cesante, 18 años, 11 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años y 9 meses; Administrador de la Estafeta de Correos de Figueras 3 años, 8 meses y 11 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

GOBERNACION.

Activo.

D. Inocente Montalvo y Collantes, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 1.200 escudos para el caso de pasar á la situacion de cesante, 18 años, 11 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años y 9 meses; Administrador de la Estafeta de Correos de Figueras 3 años, 8 meses y 11 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

Casantes.

D. Rafael Lagostera y Jimeno, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no haber completado 2 años en ningun destino de Real nombramiento, reconociéndole 20 años, 3 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 7 años, un mes y 5 dias, y se le acumulan como Mayor del presidio de Cartagena un mes y 24 dias; en el presente se le acumulan por servicios militares 11 años, 8 meses y 13 dias.

D. José María Olaig, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no servir de servicios efectivos más de 12 años y 23 dias en destinos en la clase de subalternos.

D. Florencio García y Servent, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 35 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 14 años, 6 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 4 meses y 23 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Benito Losada, clasificado con el haber anual de 427 escudos 800 milésimas, mitad del sueldo regulador de 854 escudos 600 milésimas, y 28 años, 6 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 9 meses y 12 dias, y se le acumulan como servicios prestados en la empresa de tabacos 6 meses y 13 dias; cabo del resguardo en empresa de arriendo de la sal 2 años y 49 dias; Investigador de la contribucion industrial de la provincia de Almería un año, 11 meses y 2 dias; Fiel de la contribucion de consumos de Cádiz un mes y 28 dias; Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumos de Zaragoza 4 meses y 12 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Ramón González Alberdi, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.400, y 31 años, 10 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años, 9 meses y 4 dias, y se le acumulan como Jefe de Administracion de cuarta clase en la Direccion general de la Deuda 3 meses y 23 dias; Jefe de Administracion de tercera clase en la misma Direccion 9 meses y 24 dias.

D. Anselmo Sanz y Gaitero, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 2.000, y 15 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 4 meses y 23 dias, y se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Anselmo Sanz y Gaitero, clasificado con el haber anual de 800 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 2.000, y 15 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 4 meses y 23 dias, y se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

000 escudos, mitad del sueldo regulador de 1.800 escudos para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 20 años, 6 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Castellon de la Plana 11 meses y 11 dias; Juez de primera instancia de Nules, de entrada, de la provincia de Castellon de la Plana 8 años, 11 meses y 17 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Francisco Domingo Anad, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.000 para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 20 años, 4 meses y 8 dias de servicios, y el haber anual de 2.000 escudos, cuatro quintas partes del citado regulador para el caso de jubilacion, reconociéndole para esta situacion 44 años, 7 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de la villa de Sijtes, en el Principado de Cataluña, 7 años, 8 meses y 22 dias; Abogado fiscal primero de la Audiencia de Barcelona 13 años, 4 meses y 8 dias; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 3 meses y 23 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. José Ramírez Cárdenas, clasificado con el haber anual de 1.400 escudos, mitad del sueldo regulador de 2.800 para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 20 años, 3 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 14 años, 6 meses y 28 dias, y se le acumulan como Juez de primera instancia de Montoro, de ascenso, en la provincia de Córdoba, 9 meses y 14 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Manuel Sagredo, clasificado con el haber anual de 375 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 1.500 escudos, y 18 años, 10 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 8 meses y 5 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Jefe de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada 5 meses y 10 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Antonio Mira Percebal y Puerto, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.000, y 30 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de primera instancia de Dénia, de ascenso, en la provincia de Alicante 2 años, 4 meses y 10 dias; Juez de primera instancia de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, un año y un mes; Juez de primera instancia del distrito de San Juan, en la ciudad de Murcia, 6 años, 7 meses y 12 dias; Magistrado de la Audiencia de Cáceres en la ciudad de Valencia, en cuyo destino continúa, 7 años, un mes y 13 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Joaquín Casiano de Campos, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.000, y 25 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de Torremorales de Santo Domingo de la Calzada 5 meses y 10 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Joaquín Casiano de Campos, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, mitad del sueldo regulador de 3.000, y 25 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de Torremorales de Santo Domingo de la Calzada 5 meses y 10 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Víctor Sudor, clasificado con 2.400 escudos anuales, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 3.000, y 38 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 4 meses y 23 dias, y se le acumulan como Magistrado superior de Correos de segunda clase en la Direccion de Alcañiz un año, 10 meses y 5 dias; Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros 2 años, 10 meses y 5 dias; Magistrado de la Audiencia de Burgos un año, 10 meses y 13 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Francisco Javier Borralló, clasificado con 1.380 escudos anuales, tres quintas partes de 2.960 que sirven de regulador, y 25 años, 9 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, 8 meses y 12 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Jefe de primera instancia de Alicante 7 meses y 12 dias.

D. Manuel Jimenez, clasificado con 400 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 800, y 23 años, 11 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 7 meses y 5 dias, y se le acumulan como Oficial cuarto de la Administracion principal de Correos de Barcelona un año, 4 meses y 14 dias.

D. Francisco Muriel y Espigares, clasificado con 300 escudos anuales, mitad de 600 que sirven de regulador, y 22 años, 10 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 19 años, 11 meses y 17 dias, y se le acumulan como Contador de Correos de segunda clase en la Direccion principal de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Bilbao á Castéjon un año y 3 meses; Oficial de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte un año y un día.

D. Atanasio de Chio y Guitarte, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 600 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 22 años, 11 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 23 años, 6 meses y 29 dias, y se le acumulan como Inspector de vigilancia de Madrid 2 meses y 23 dias.

D. Magin Serra y Borrás, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 600 escudos anuales que le fueron declarados anteriormente, reconociéndole 27 años, 2 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 23 años, 7 meses y 16 dias, y se le acumulan como Administrador principal de Correos de Tarragona 7 meses y 12 dias.

D. Manuel Barbé, clasificado con el haber anual de 2.800 escudos, cuatro quintas partes del sueldo regulador de 7.000, y 38 años, 6 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 10 meses y 8 dias, y se le acumulan como Inspector de Correos y Postas 15 dias; Inspector primero del mismo ramo 6 años y 9 meses; Administrador del Correo Central 2 años, 8 meses y 11 dias, y se le abonan como cesante por reforma 3 años, 6 meses y 8 dias.

D. Antonio Pío de Carrion e Hidalgo, clasificado con el haber anual de 1.300 escudos, cuarta parte del sueldo regulador de 6.000 para el caso de pasar á la situacion de cesante, y 18 años, 11 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Receptor general de Penas de Cámara de la Audiencia de la Habana 15 años, 6 meses y 6 dias; Alcalde mayor de Matanzas, de entrada, en la plaza de Cuba 2 años, 4 meses y 2 dias; en el presente se le acumulan en el destino de Jefe de Negocio de primera clase de Hacienda pública en el expresado Ministerio, en cuyo cargo continúa, 2 años, 8 meses y 15 dias.

D. Pedro Rodríguez y Santa Marina, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad del sueldo regulador de 8.000, y 25 años, 6 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 3 meses y 28 dias, y se le acumulan como Agregado á la Direccion de Ultramar 2 años, un mes y 20 dias; Administrador general de tributos en las Islas Filipinas un año, 11 meses y 8 dias; con licencia en la Peninsula un mes y 10 dias.

D. Agustín Santiago, clasificado con el haber anual de 244 escudos 800 milésimas, tres quintas partes del sueldo de 488 que disfrutó en servicio activo, reconociéndole 25 años, 3 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 15 años, 9 meses y 19 dias; en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda 9 años y 8 meses.

D. José Salomón, clasificado con el haber anual de 108 escudos, tres quintas partes del sueldo de 360 que disfrutó en activo servicio, reconociéndole 27 años, un mes y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años y 17 dias; en el cuerpo de Carabineros 19 años y 21 dias.

D. José Salomón, clasificado con el haber anual de 108 escudos, tres quintas partes del sueldo de 360 que disfrutó en activo servicio, reconociéndole 27 años, un mes y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años y 17 dias; en el cuerpo de Carabineros 19 años y 21 dias.

D. Eusebio Rafad, clasificado con el haber anual de 120 escudos (90 milésimas anuales, tres quintas partes del sueldo que disfrutó como aventajado primero en el Resguardo de las Islas Filipinas, reconociéndosele 29 años, 4 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el antiguo Resguardo 14 años, 11 meses y 23 dias; en el cuerpo de Carabineros de Real Hacienda 14 años, 3 meses y 3 dias.

Doña María Ruiz Zorrilla, viuda de D. José Martínez Azagra, Administrador Guardia-almacén de las Salinas de Meliancoeli. Se le declara la pension de 130 escudos anuales.

Doña Mercedes Morales, viuda de D. José María Serrano, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara la renta de 800 escudos anuales.

Doña Dolores y Doña Raimunda Arnaiz, de estado viudas, hijas de D. Lázaro, Interventor que fué de la Admon. de Escala. Se les trasmitte la pension de 130 escudos anuales que disfrutaba su difunta madre.

Doña Gregoria de Tujada, viuda de D. José de Gregorio, Administrador que fué de Hacienda de la provincia de Cuenca. Se le declara la renta de 400 escudos anuales.

Doña María del Postigo, viuda de D. Antonio Vidriquer, Secretario Contador jubilado que fué de la Junta de Comercio de Málaga. Se le declara la renta de 280 escudos anuales.

Doña Paula Díaz Gallego, viuda de D. Pantaleón García, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara la renta de 1.000 escudos anuales.

Doña María F. Amalia Leyva, viuda de D. Miguel Pérez Jimenez, Juez de primera instancia que ha sido. Se le declara la renta de 300 escudos anuales.

Doña Antonia Barahona de Samirra y Nuñez, viuda de D. Antonio Fructo Castellón, Jefe de Sección que fué del Ministerio de Hacienda é hija de D. Agustín, Director general que fué de Rentas. Se le declara la pension de 1.300 escudos anuales que disfrutaba en participacion con su hermano D. Joaquín.

Doña Ventura Isidro de Quintana, viuda de D. José Ortiz de Leizaola, Relator decano que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la renta de 500 escudos anuales.

Doña Paulina y Doña Dolores Unzueta, huérfanas de D. Eusebio, Secretario que fué de la Comisaría general de Vigilancia en el Campo del ex-Infante D. Carlos. Se les declara la renta de 800 escudos anuales.

Doña Catalina Millán, huérfana de D. Pío, Ministro Tesorero que fué de las Reales Cajas de Santiago de Cuba. Se le declara la renta de 663 pesetas que disfrutaba su difunta madre.

Doña Antonia Elena García, viuda de D. Pascual Gutiérrez y Mena, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se le declara la renta de 300 escudos anuales.

Doña Teresa y D. Enrique Bauvier y Gramage, huérfanas de D. Antonio y D. María Concepcion, que fué del Despacho general de Comercio de Cádiz. Se les declara la renta de 300 escudos.

Doña Benigna Pastor Salazar, huérfana de D. Isidro, Interventor que fué de los derechos de Consumos de León. Se le declara la renta de 65 escudos.

Doña Catalina Sanné, viuda de D. Ignacio Lopez, Oficio de Cuentas que fué de la Secretaria de la Junta de Beneficencia de la ciudad de Murcia. Se le declara sin derecho á goce de pension.

Doña Manuela Aznar, viuda de D. Mariano Laíza, Juez de primera instancia que ha sido del partido de Sariñena. Se le declara como anterior.

Doña Leonor Lopez y Muñoz, y D. Angela Lopez y Barthe, huérfanas de D. Ignacio, Administrador Jefe de la Estafeta de Correos de segunda clase en las provincias de Burgos y Vizcaya. Se les declara la pension de 330 escudos anuales.

Doña Modesta Rodríguez Espina, viuda de D. Hermenegildo, Juez de primera instancia de Mondoñedo. Se le declara la renta de 350 escudos anuales.

El remate se verificará el día 18 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administracion general y en la de la Real acagua de Jarama, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de orden de la subasta.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1863 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajen

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota antedicha.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, atrengados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para formar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 800 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Tarragona 4 de Junio de 1866.—El Gobernador de la provincia, Joaquín de Cabriol.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha... de 1866, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

OBRAS DE CONSERVACION.

Nota de las carreteras, secciones y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Del kilómetro 1.º al 45.—Entre Tarragona y Falset.—Presupuesto de acopios 13.900 escudos 906 milésimas.

Idem de segundo orden de Tarragona á Barcelona.—Del kilómetro 4.º al 39.—Entre Tarragona y Pustur de Arbol.—Presupuesto 3.354 escudos 830 milésimas.

Idem id. de Castellón á Tarragona.—Del kilómetro 93 al 143.—Entre Río Cenja y Tarragona (por Uldesona).—Presupuesto 6.931 escudos 220 milésimas.

Idem id. de Lérida á Tarragona.—Del kilómetro 40 al 90.—Entre Tarragona y Vimbodí.—Presupuesto 4.838 escudos 704 milésimas.

Idem de tercer orden de Artesá á Montblanch.—Del kilómetro 4.º al 20.—Entre Montblanch y Bellall.—Presupuesto 1.498 escudos 448 milésimas.

Idem id. de Reus á Vilaseca.—Del kilómetro 1.º al 7.—Entre Reus y empalme con la carretera de Castellón.—Presupuesto 728 escudos 640 milésimas.

Idem id. de Vinaroz á la Venta Nueva.—Del kilómetro 4.º al 30.—Entre Puento del Cenja y Ventorrillo de Giner.—Presupuesto 4.778 escudos 390 milésimas.

Tarragona 4 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquín de Cabriol. 7023

Ayuntamiento constitucional de Barreiros.

Habiéndose acordado por esta corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 la erección de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de primera clase por constar de 1.400 vecinos, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la última inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que pretenden sus solicitudes, y relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 16 de dicho reglamento; teniéndose entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.º Se crea en este distrito un partido de Médico-cirujano de primera clase, con residencia fija en la capital del mismo, para la asistencia de las familias pobres.

2.º Su dotación será de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

3.º Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente 200 familias pobres, y desempeñar los demás cargos que marcan á los Médicos titulares el art. 4.º del citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

4.º El Ayuntamiento le aumentará á su dotación dos escudos por cada una de las familias pobres que asistiere excedente de las 200.

5.º El Facultativo que resulte electo para titular quedará desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento quede obligado á recaudar sus suales en ningún caso, si bien le prestará su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus ajustes.

6.º Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cuál sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

7.º Y por último, el titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, imponiendo en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

Este distrito está situado en el partido judicial de Rivado, á distancia de dos leguas de él y dos de Mondónedo; su clima y temperamento es apacible; tiene en la actualidad de 3.500 á 6.000 almas; el vecindario es todo agricultor. Cruzan este distrito dos carreteras: una en su mayor parte por la costa de Cantabria; desde la capital del distrito á los pueblos más distantes de él habrá como tres cuartos de legua de terreno llano, á fin de hacer la entrega de quintos en la capital que se ha de verificar ante el Excmo. Consejo provincial en el edificio denominado Estudios de San Isidro en Madrid el día 23 del corriente; advirtiéndose que si se presentara, ya sea en esta Alcaldía en el plazo fijado, ó ya ante dicho Excmo. Consejo, á la entrega se le oirá y administrará justicia en lo que le fuere, y de no comparecer será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio de San Fernando 20 de Junio de 1866.—Pedro Antonio Jimenez. 7038

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Frias por última vez, el cual ha sido declarado soldado en este Sitio por no haberse presentado oportunamente á hacer las reclamaciones que creyere convenientes, y con motivo de ignorar, para que se presente en esta Alcaldía hasta el día 23 del actual, á las cuatro de la mañana, para emprender la marcha á fin de hacer la entrega de quintos en la capital que se ha de verificar ante el Excmo. Consejo provincial en el edificio denominado Estudios de San Isidro en Madrid el día 23 del corriente; advirtiéndose que si se presentara, ya sea en esta Alcaldía en el plazo fijado, ó ya ante dicho Excmo. Consejo, á la entrega se le oirá y administrará justicia en lo que le fuere, y de no comparecer será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Real Sitio de San Fernando 20 de Junio de 1866.—Pedro Antonio Jimenez. 7038

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

Debido procederse á las obras de reedificación y arreglo del cuarto excausado situado en los bajos del edificio llamado casa-Aduna de esta capital que ocupan las oficinas de Hacienda, se hace saber al público que el día y hora que se marcará tendrá lugar la subasta bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administración, así como el pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir para las citadas obras.

Barcelona 8 de Junio de 1866.—El Administrador, Remon. 7102

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra.

Anulada por la Superioridad la subasta verificada en 20 de Mayo último para la adquisición del mobiliario que necesita esta dependencia, se anuncia otra nueva que ha de celebrarse el día 4.º del próximo Agosto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y ante dicha Autoridad y los Sres. Administrador y Escribano de Hacienda pública de la misma. Para tomar parte en la licitación será condición precisa haber depositado previamente en la Caja sacral de esta Teso-

rería la cantidad de 20 escudos, cuya formalidad se acreditará acompañando á la proposición, que firmada y cerrada ha de presentarse antes de las doce de la mañana de dicho día, en el correspondiente. No se admitirá ninguna postura que exceda de 100 milésimas, abriéndose licitación verbal durante 15 minutos si resultasen dos ó más objetos. Las demás condiciones de la subasta, lista de objetos que deben construirse y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en esta dependencia para los que quieran interesarse en ella.

Pamplona 23 de Junio de 1866.—Rafael Santa Cruz. 7336

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

El día 23 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia la subasta para la adquisición y reconstrucción del mobiliario que necesita esta oficina, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Dirección general de Contaduría de la Hacienda pública. Servirá de tipo para el remate la cantidad de 472 escudos; y para tomar parte en la licitación se acompañará á la proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 35 escudos como objeto de garantía.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo señalado al efecto. El pliego de condiciones y la relación de los muebles objeto de la subasta estarán de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en aquel acto.

Lérida 7 de Junio de 1866.—Antonio G. Tornel. 7355

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Districto forestal de Murcia.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, el día 28 de Junio próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, se subastará el aprovechamiento de 46.700 cargas de esparto de ocho arrobas cada una, que se ha calculado podrán extraerse de los montes que posee el Estado en término de Calasparra, los cuales se han dividido en tres lotes, y tasado en 600 milésimas de escudo cada carga, cuyo valor se expresa en el estado unido al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en las oficinas del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó empleado en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Calasparra ante el Alcalde de la expresada villa, con asistencia en ambas partes de un delegado de este distrito; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados á los diferentes lotes, las que para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sacral de Depósitos ó Depositaria de la Caja municipal de Calasparra, según el sitio elegido para la licitación, el 5 por 100 del importe del lote ó lotes á que se refiera.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones referentes á la subasta del esparto de los montes que posee el estado en término de Calasparra, desea adquirir las... cargas contenidas en el lote (6 lotes número...), y ofrece por ellas la cantidad de... (en letra) previo el correspondiente depósito, como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Murcia 28 de Mayo de 1866.—El Jefe del distrito, P. S., Rafael Carrillo. 6914

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, el día 30 de Junio próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, se subastará el aprovechamiento de 9.900 cargas de esparto de ocho arrobas cada una que sobre las 4.400 que se reservan para los usos agrícolas del vecindario se ha calculado podrán extraerse de los montes del comun de vecinos de la villa de Cebegin, cuyo aprovechamiento se ha dividido en tres lotes y tasado á 800 milésimas de escudo cada carga, según se expresa en el estado unido al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en las oficinas del expresado Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó empleado en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Cebegin ante el Alcalde de la referida villa, con asistencia en ambas partes de un delegado del distrito; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados á los diferentes lotes, las que para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado como depósito en la Caja sacral de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Cebegin, según el caso, el 5 por 100 del importe del lote ó lotes á que se refiera.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta del esparto de los montes del comun de vecinos de la villa de Cebegin, desea adquirir las... cargas contenidas en el lote (6 lotes número...), y ofrece por ellas la cantidad de... (en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Murcia 30 de Mayo de 1866.—El Jefe del distrito, P. A., Gregorio Sabater. 6372

Fábrica de Tabacos de Alicante.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas y cabecevas de las barricas, la madera inútil ó desperdiciada de cajones y demás, las fundas de lienzo de tercios de tabaco habano y filipino, los sacos vacíos procedentes de polvo, y los barriles devueltos por las Administraciones que resulten en esta Fábrica y en la de cigarrillos de Oviedo desde 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867.

1.º Es obligación del contratista hacerse cargo de cada uno de dichos efectos inmediatamente que se le avise por el Administrador jefe del establecimiento, y se le avise de su cuenta el corte de los sacos de las barricas y extraer las maderas en el patio en que se hallen depositados; como asimismo la conducción de todos los efectos y demás gastos que se originen, sin que pueda reclamarse duela, barril ni funda ó saco alguno por estar más ó menos deteriorado ó roto.

2.º Cuando el contratista no concurra á hacerse cargo de los efectos que se enajenan en el término de tres días, queda responsable de los expresados efectos que se le hayan causado por consecuencia de su demora, sin que tenga opción á reclamar contra el mayor peso de las maderas si se han humedecido con las lluvias.

3.º Si el contratista por cualquiera causa ó pretexto hace abandono del servicio que contrata, se procederá á nueva subasta según y en los términos que previene el art. 49 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1858, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando alguno de los artículos expresados á mayor precio que el de la subasta, ni este puede excusarse de pagar las diferencias que resulten entre el precio de su contrato y la celebrada nuevamente; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 49 de la Real instrucción citada, y el 4.º de la ley de Contabilidad.

4.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa, teniendo por renunciados en estos casos todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle por los efectos del contrato.

5.º El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, se señaleará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que tenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del proponente; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufrirá por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante para cubrir esta garantía, serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1863.

6.º Antes que el contratista se haga cargo de los efectos que se le enajenan, se le hará cargo de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en buena moneda corriente de oro ó plata.

7.º La subasta se celebrará el día 28 de Julio próximo venidero en la oficina Administración de esta Fábrica, á presencia del Administrador jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.

8.º La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

9.º En dicho día, desde las once y media á doce de la mañana, se recibirá por el Administrador jefe en presencia de las personas expresadas los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se escribirá el nombre de cada uno de ellos, y en el exterior los pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, el proponente deberá previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de provincia, expresiva de haber entregado en la misma 100 escudos ó sus equivalentes á los tipos

establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, los cuales se devolverán á los licitadores, reservando la del rematante, que quedará retenida en concepto de fianza; y no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causa criminal.

10. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

11. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo al alza, se consultará á la Superioridad la aprobación del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiese presentado.

13. Si los precios propuestos por los licitadores no cubren el tipo, se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que corresponda.

14. El tipo del precio al alza por cada quintal de duela y cabecevas es el de un escudo 33 milésimas; por cada quintal de madera inútil ó desperdiciada es de 333 milésimas; por cada funda ó saco el de 170 milésimas; por cada barril de 400 libras un escudo 30 milésimas; por cada idem de 200 libras un escudo 30 milésimas, y cada id. de 25 id. 431 milésimas.

Gijón 23 de Abril de 1866.—P. S., Eugenio Caruncho.—V. B.—P. I., Suarez Bravo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio insertado en la GACETA núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comparecer á la Hacienda pública en la Fábrica de Tabacos de Gijón las duelas y cabecevas, la madera inútil, las fundas y sacos y los barriles que haya existentes en la misma y en su subalternía de Oviedo desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1867, se comprometo á tomar cada quintal de duela y cabecevas..., cada quintal de leña..., cada barril de 400 libras..., cada id. de 200 libras..., cada id. de 25 id. de..., cada id. de..., cada id. de..., cada id. de..., cada id. de...

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de Oviedo.

Situación el día 31 de Mayo de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn. Céntos. Rows include Caja (Metalico, Billetes), Cartera, Gastos de instalación, etc.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

Banco de Tarragona.

Situación del mismo en fin de Mayo de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesos fuertes. Rows include Caja (Metalico, Billetes), Cartera, Gastos de instalación, etc.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

Fábrica de Tabacos de Gijón.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende las duelas y cabecevas de las barricas, la madera inútil ó desperdiciada de cajones y demás, las fundas de lienzo de tercios de tabaco habano y filipino, los sacos vacíos procedentes de polvo, y los barriles devueltos por las Administraciones que resulten en esta Fábrica y en la de cigarrillos de Oviedo desde 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867.

1.º Es obligación del contratista hacerse cargo de cada uno de dichos efectos inmediatamente que se le avise por el Administrador jefe del establecimiento, y se le avise de su cuenta el corte de los sacos de las barricas y extraer las maderas en el patio en que se hallen depositados; como asimismo la conducción de todos los efectos y demás gastos que se originen, sin que pueda reclamarse duela, barril ni funda ó saco alguno por estar más ó menos deteriorado ó roto.

2.º Cuando el contratista no concurra á hacerse cargo de los efectos que se enajenan en el término de tres días, queda responsable de los expresados efectos que se le hayan causado por consecuencia de su demora, sin que tenga opción á reclamar contra el mayor peso de las maderas si se han humedecido con las lluvias.

3.º Si el contratista por cualquiera causa ó pretexto hace abandono del servicio que contrata, se procederá á nueva subasta según y en los términos que previene el art. 49 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1858, sin que la Hacienda esté obligada á satisfacer nada al contratista cuando alguno de los artículos expresados á mayor precio que el de la subasta, ni este puede excusarse de pagar las diferencias que resulten entre el precio de su contrato y la celebrada nuevamente; en la inteligencia de que cubrirá su responsabilidad con la fianza y embargo de bienes en los términos prescritos en el referido art. 49 de la Real instrucción citada, y el 4.º de la ley de Contabilidad.

4.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa, teniendo por renunciados en estos casos todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle por los efectos del contrato.

5.º El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, se señaleará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que tenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del proponente; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufrirá por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante para cubrir esta garantía, serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible, todo con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1863.

6.º Antes que el contratista se haga cargo de los efectos que se le enajenan, se le hará cargo de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en buena moneda corriente de oro ó plata.

7.º La subasta se celebrará el día 28 de Julio próximo venidero en la oficina Administración de esta Fábrica, á presencia del Administrador jefe del establecimiento, del Contador y del Escribano especial del mismo.

8.º La subasta se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, y anunciándose también por medio de edictos en los parajes más públicos de esta villa.

9.º En dicho día, desde las once y media á doce de la mañana, se recibirá por el Administrador jefe en presencia de las personas expresadas los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se escribirá el nombre de cada uno de ellos, y en el exterior los pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido, el proponente deberá previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de provincia, expresiva de haber entregado en la misma 100 escudos ó sus equivalentes á los tipos

establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, los cuales se devolverán á los licitadores, reservando la del rematante, que quedará retenida en concepto de fianza; y no se admitirán proposiciones hechas por personas menores no autorizadas por la ley, ni á las inhabilitadas por causa criminal.

10. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

11. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo al alza, se consultará á la Superioridad la aprobación del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiese presentado.

13. Si los precios propuestos por los licitadores no cubren el tipo, se dará cuenta á la Superioridad para la resolución que corresponda.

14. El tipo del precio al alza por cada quintal de duela y cabecevas es el de un escudo 33 milésimas; por cada quintal de madera inútil ó desperdiciada es de 333 milésimas; por cada funda ó saco el de 170 milésimas; por cada barril de 400 libras un escudo 30 milésimas; por cada idem de 200 libras un escudo 30 milésimas, y cada id. de 25 id. 431 milésimas.

Gijón 23 de Abril de 1866.—P. S., Eugenio Caruncho.—V. B.—P. I., Suarez Bravo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio insertado en la GACETA núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comparecer á la Hacienda pública en la Fábrica de Tabacos de Gijón las duelas y cabecevas, la madera inútil, las fundas y sacos y los barriles que haya existentes en la misma y en su subalternía de Oviedo desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1867, se comprometo á tomar cada quintal de duela y cabecevas..., cada quintal de leña..., cada barril de 400 libras..., cada id. de 200 libras..., cada id. de 25 id. de..., cada id. de..., cada id. de..., cada id. de...

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de Oviedo.

Situación el día 31 de Mayo de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn. Céntos. Rows include Caja (Metalico, Billetes), Cartera, Gastos de instalación, etc.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

Banco de Tarragona.

Situación del mismo en fin de Mayo de 1866.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesos fuertes. Rows include Caja (Metalico, Billetes), Cartera, Gastos de instalación, etc.

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.—El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.—El Comisario Régio, Atanasio Avila.

dacero, de dicha vecindad; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón 4 de Mayo de 1866.—Miguel Verdugo.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner. 6991

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Jefe de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano de actuaciones D. Pablo Gargantel, como sustituto del Licenciado D. José García Lastra, y dictada con fecha 25 de Febrero próximo pasado en los autos pendientes en el mismo Juzgado con motivo del fallecimiento intestado de D. Martín Martínez Torres, natural de Torrecilla de Cáceres, marido que fué de Doña Juliana de Gracia, y vecino de esta corte, ocurrido en ella el 2 de Enero último, se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del difunto, teniendo pedido se la declare heredera de esta su madre Doña María Torres y Soría, única que se ha presentado; para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Diario de Avisos de esta capital, GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, se personen en este Juzgado á deducirlo.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—Pablo Gargantel. 4838

D. José de Bustos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Barranco, de esta vecindad, y confinado cumplido de presidio de Motril, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel pública para notificarse la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido y autos consiguientes, bajo apercibimiento que si no lo verifica pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Málaga 23 de Febrero de 1866.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Rafael Codes. 4390

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Jefe de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita y llama á D. Joaquín Casas y Martínez, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término preciso de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA oficial, y excluyendo los días festivos, comparezca en dicho Juzgado, y hora de las doce, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, á hacerle saber una providencia dictada por el Juzgado de Santa Cruz de Tenerife en un asunto civil.

Madrid 12 de Marzo de 1866.—Vicente Callejo Sanz. 5050

Juz